

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 Y DEROGA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Con fundamento en lo establecido por los artículos 71, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6° numeral 1, Fracción I, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento Interno de la H. Cámara de Diputados, se somete a consideración del pleno de la H. Cámara de Diputados, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 y se deroga el artículo 23 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la Diputada Margarita García García del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 123 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habla de dos tipos de trabajadores, los del apartado A que son los trabajadores de la iniciativa privada y los del apartado B que son los trabajadores al servicio del Estado, sin embargo dentro de los trabajadores del estado existen una subdivisión que son los trabajadores regidos por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional que son todos los trabajadores de los Tres Poderes de la Unión y los trabajadores regidos por la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que regular las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de las instituciones que presten el servicio público de banca y crédito, Banco de México y Patronato del Ahorro Nacional.

La Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1983 y solo ha tenido dos reformas, una en 2012 con el objeto de actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia y otra en 2014 en donde se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones en materia financiera y principalmente por la expedición de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Es claro que el régimen priista fue quien le dio preferencia los sindicatos ya que la mayor parte de sus legisladores durante todo su gobierno venían de las centrales obreras que conformaban el partido hegemónico por lo que las leyes fueron hechas a conveniencias de todos ellos encargándose de aumentar el corporativismo burocrático y conteniendo las justas demandas de los trabajadores, permitiendo la existencia de un solo sindicato en las dependencias impidiendo la democracia sindical y en caso del artículo 2 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permitiendo que solo el sindicato fuera quien presentara las propuestas para ocupar las plazas de nueva creación.

Por lo que la reforma al segundo párrafo del artículo 2 es para evitar que los sindicatos puedan hacer propuestas para ocupar las nuevas plazas que se generan al interior de estas dependencias, en virtud de quien determina la creación de plazas es la autoridad administrativa correspondiente y es ella quien conforme al catálogo de puestos de nueva creación y funciones, realiza los perfiles que resulten adecuados para ocupar las plazas.

Esta iniciativa también propone la derogación del artículo 23 de esta ley, ya que se contrapone con el C087-Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ya que solo reconoce a la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios, evitando que se puedan formar más Federaciones o Confederaciones de dentro de este rubro, porque solo la ley reconoce a una sola, como se puede observar a continuación:

“ARTICULO 23.- Los sindicatos podrán constituir y adherirse a la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios, única central reconocida para los efectos de esta Ley.”

Como podemos ver en los artículos 2 y 5 de del Convenio 87 de la OIT, se menciona la libertad de creación de Organizaciones:

“Artículo 2. Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

Artículo 5. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de constituir federaciones y confederaciones, así como el de afiliarse a las mismas, y toda organización, federación o confederación tiene el derecho de afiliarse a organizaciones internacionales de trabajadores y de empleadores.”

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de este pleno, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 y se deroga el artículo 23 de la Ley

*“2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria”*

Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

Único. - Se reforma el segundo párrafo del artículo 2º y se deroga el artículo 23 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ARTICULO 2o.- ...

Los candidatos para ocupar las vacantes y los puestos de nueva creación, de base, que se presenten en las instituciones deberán pasar por el proceso de selección establecido por las propias instituciones y serán cubiertas libremente por los Titulares.

ARTÍCULO 23.- Se deroga

Transitorios

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro a de abril de 2020.

A T E N T A M E N T E

Dip. Margarita García García

Bibliografía

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, (OIT, 1948)

*“2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria”*

<p>ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta Ley, la relación de trabajo se entiende establecida entre las instituciones y los trabajadores a su servicio, quienes desempeñarán sus labores en virtud de nombramiento.</p> <p>El sindicato propondrá candidatos para ocupar las vacantes y los puestos de nueva creación, de base, que se presenten en las instituciones; dichos candidatos deberán pasar por el correspondiente proceso de selección establecido por las propias instituciones.</p>	<p>ARTICULO 2o.- ...</p> <p>Los candidatos para ocupar las vacantes y los puestos de nueva creación, de base, que se presenten en las instituciones deberán pasar por el proceso de selección establecido por las propias instituciones y serán cubiertas libremente por los Titulares.</p>
<p>ARTICULO 23.- Los sindicatos podrán constituir y adherirse a la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios, única central reconocida para los efectos de esta Ley.</p>	<p>ARTICULO 23.- Se deroga</p>